

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 15 de septiembre de 2014 por la junta general extraordinaria de accionistas de esta Entidad, se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

"PRIMERO A

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. ("Banco Santander", el "Banco" o la "Sociedad") por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$

donde,

"Nuevas Acciones a Emitir" = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el aumento de capital;

"Número Máximo de Valores a Aportar" = Número máximo de *units* de Banco Santander (Brasil) S.A. ("Santander Brasil"), incluidos aquellos que estén representados a través de *American Depositary Shares* (ADSs), a aportar como contraprestación del aumento de capital al que se refiere este acuerdo –considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) y el conjunto de las acciones preferentes (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) que puedan aceptar la oferta pública de adquisición sobre Santander Brasil (la "Oferta")– y que es de 962.229.386 *units*; y

"Ecuación de Canje" = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada *unit* (representativo, a su vez, de una acción ordinaria y una acción preferente) o ADS (*American Depositary Share* representativo de un *unit*) de Santander Brasil que sea aportado al Banco en el marco de la Oferta y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\text{Ecuación de Canje} = 0,70 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$
--

donde,

$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander Brasil}$

A estos efectos,

"Remuneración Banco Santander" es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del presente aumento (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada 0,70 acciones por Banco Santander en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y

- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del presente aumento (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que le correspondería recibir a 0,70 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las “Acciones SDE”). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,70 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

“Remuneración Santander Brasil” es el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / real publicado por el *Banco Central do Brasil* en ese momento, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada *unit* por Santander Brasil en cada uno de los dividendos o “*juros sobre capital próprio*” (forma de retribución al accionista propia del régimen societario brasileño) cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del presente aumento (exclusive).

Se hace constar que cuando la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander Brasil sea satisfecha a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del presente Aumento que, por tanto, será igual a 0,70.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 6,546 euros por acción o, en su caso, al valor que resulte de restar a 6,546 euros el importe bruto de todos los dividendos por acción pagados por Banco Santander (o, en su caso, el precio bruto al que el Banco haya adquirido los derechos de asignación gratuita correspondientes a una acción en cada uno de los programas Santander Dividendo Elección que se hayan llevado a cabo) entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del presente aumento (exclusive) (en adelante, la “Retribución del Banco”). De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 7,046 euros por acción o, en su caso, a la cifra que resulte de restar a ese valor la Retribución del Banco.

1.2 Aportaciones que servirán de contravalor al aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander Brasil; esto es, acciones ordinarias (*ações ordinárias*), acciones preferentes (*ações preferenciais*), *units* (cada uno de ellos compuesto, a su vez, por una acción ordinaria y una acción preferente) y ADSs (*American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de un *unit*) (conjuntamente, las “Acciones Santander Brasil”).

Banco Santander deberá recibir un *unit* o ADS de Santander Brasil a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje calculada conforme a la fórmula prevista en el apartado 1.1. anterior. Puesto que cada *unit* está compuesto por una acción ordinaria y una acción preferente, Banco Santander recibirá una acción ordinaria o una acción preferente a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de dividir entre dos el resultado de la Ecuación de Canje. Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander Brasil o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería de 0,70 por cada *unit* o ADS de Santander Brasil aportado y de 0,35 por cada acción ordinaria o acción preferente aportada.

1.3 *Tratamiento de las fracciones de acciones*

Aquellos titulares de Acciones Santander Brasil que tengan un número de acciones ordinarias, acciones preferentes, *units* y/o ADSs que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute este aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los correspondientes titulares de Acciones Santander Brasil según sus respectivas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Brasil podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que el Banco tenga en autocartera.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al presente acuerdo se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de Acciones Santander Brasil (considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– y el conjunto de las acciones preferentes –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– que puedan aceptar la Oferta) aportadas a Banco Santander en este aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o, si fuera necesario conforme al párrafo anterior, dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que, por ser el número de Acciones Santander Brasil efectivamente aportadas inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no sean suscritas y desembolsadas en su totalidad, el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

3. Determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la junta general extraordinaria de accionistas (el "Precio de Cierre"). En todo caso, el tipo de emisión así determinado:

- (i) no será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander). Si resultase inferior, el tipo de emisión por acción quedará fijado en 0,5 euros; y
- (ii) no será superior a 7,046 euros (valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el 28 de abril de 2014) (el "Tipo de Emisión Máximo") o, en su caso, al importe que resulte de restar a 7,046 euros el valor de la Retribución del Banco (el "Tipo de Emisión Máximo Ajustado"). Si el Precio de Cierre resultase superior al Tipo de Emisión Máximo o, de resultar de aplicación, al Tipo de Emisión Máximo Ajustado, el tipo de emisión por acción quedará fijado en el Tipo de Emisión Máximo o el Tipo de Emisión Máximo Ajustado, respectivamente.

Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander, no procederá ningún ajuste sobre el tipo de emisión del aumento objeto de este acuerdo. En ese caso, el tipo de emisión se corresponderá con el Precio de Cierre o, en su caso, con el Tipo de Emisión Máximo.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 6,546 euros por acción.

4. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital objeto de este acuerdo.

5. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia (*record date*) sea posterior a la ejecución del presente aumento así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

7. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York; aunque se prevé que a la fecha en que este acuerdo se someta a la junta se haya producido la admisión a negociación de las acciones de Banco Santander en la bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depository Receipts* –BDRs–) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto.
2. Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior (o su equivalente respecto de acciones ordinarias o acciones preferentes no agrupadas en *units* de Santander Brasil), el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Santander Brasil que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, así como decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Fijar las condiciones del aumento de capital objeto de este acuerdo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los

precedentes acuerdos, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander Brasil aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.

6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

PRIMERO B

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”, el “Banco” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$

donde,

“Nuevas Acciones a Emitir” = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el aumento de capital;

“Número Máximo de Valores a Aportar” = Número máximo de *units* de Banco Santander (Brasil) S.A. (“Santander Brasil”), incluidos aquellos que estén representados a través de *American Depositary Shares* (ADSs), a aportar como contraprestación del aumento de capital al que se refiere este acuerdo –considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) y el conjunto de las acciones preferentes (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) que puedan aceptar la oferta pública de adquisición sobre Santander Brasil (la “Oferta”)– y que es de 962.229.386 *units*; y

“Ecuación de Canje” = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada *unit* (representativo, a su vez, de una acción ordinaria y una acción preferente) o ADS (*American Depositary Share* representativo de un *unit*) de Santander Brasil que sea aportado al Banco en el marco de la Oferta y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$\text{Ecuación de Canje} = 0,70 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$
--

donde,

$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander Brasil}$

A estos efectos,

“Remuneración Banco Santander” es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de

ejecución del primero de los aumentos de capital a través de los que se instrumenta la Oferta y que se somete a la junta general extraordinaria bajo el Punto Primero A del orden del día (el “Aumento Principal”) (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada 0,70 acciones por Banco Santander en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y

- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que le correspondería recibir a 0,70 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las “Acciones SDE”). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,70 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

“Remuneración Santander Brasil” es el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / real publicado por el *Banco Central do Brasil* en ese momento, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada *unit* por Santander Brasil en cada uno de los dividendos o “*juros sobre capital próprio*” (forma de retribución al accionista propia del régimen societario brasileño) cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive).

Se hace constar que cuando la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander Brasil sea satisfecha a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del presente aumento que, por tanto, será igual a 0,70.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 6,546 euros por acción o, en su caso, al valor que resulte de restar a 6,546 euros el importe bruto de todos los dividendos por acción pagados por Banco Santander (o, en su caso, el precio bruto al que el Banco haya adquirido los derechos de asignación gratuita correspondientes a una acción en cada uno de los programas Santander Dividendo Elección que se hayan llevado a cabo) entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive) (en adelante, la “Retribución del Banco”). De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 7,046 euros por acción o, en su caso, a la cifra que resulte de restar a ese valor la Retribución del Banco.

1.2. Aportaciones que servirán de contravalor al aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander Brasil; esto es, acciones ordinarias (*ações ordinárias*), acciones preferentes (*ações preferenciais*), *units* (cada uno de ellos compuesto, a su vez, por una acción ordinaria y una acción preferente) y ADSs (*American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de un *unit*) (conjuntamente, las "Acciones Santander Brasil").

Banco Santander deberá recibir un *unit* o ADS de Santander Brasil a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje calculada conforme a la fórmula prevista en el apartado 1.1. anterior. Puesto que cada *unit* está compuesto por una acción ordinaria y una acción preferente, Banco Santander recibirá una acción ordinaria o una acción preferente a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de dividir entre dos el resultado de la Ecuación de Canje. Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander Brasil o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería de 0,70 por cada *unit* o ADS de Santander Brasil aportado y de 0,35 por cada acción ordinaria o acción preferente aportada.

1.3 Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos titulares de Acciones Santander Brasil que tengan un número de acciones ordinarias, acciones preferentes, *units* y/o ADSs que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute este aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los correspondientes titulares de Acciones Santander Brasil según sus respectivas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Brasil podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que el Banco tenga en autocartera.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al presente acuerdo se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de Acciones Santander Brasil (considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– y el conjunto de las acciones preferentes –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– que puedan aceptar la Oferta) aportadas a Banco Santander en este aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o, si fuera necesario conforme al párrafo anterior, dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que, por ser el número de Acciones Santander Brasil efectivamente aportadas inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no sean suscritas y desembolsadas en su totalidad, el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

3. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, conforme se detalla en el informe de administradores relativo a este acuerdo, si este aumento de capital no resultara procedente por no haberse producido un nivel de aceptaciones de la Oferta suficiente para que el plazo de aceptación de esta se extienda durante un periodo adicional de 3 meses, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno. Asimismo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá –atendidas, entre otras variables, el número de Acciones Santander Brasil a aportar como contraprestación por este aumento así como el coste, en tiempo y recursos, que la emisión de nuevas acciones pueda suponer frente a la entrega de acciones existentes– decidir no ejecutar este aumento de capital.

4. Determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la junta general extraordinaria de accionistas (el “Precio de Cierre”). En todo caso, el tipo de emisión así determinado:

- (i) no será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander). Si resultase inferior, el tipo de emisión por acción quedará fijado en 0,5 euros; y
- (ii) no será superior a 7,046 euros (valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el 28 de abril de 2014) (el “Tipo de Emisión Máximo”) o, en su caso, al importe que resulte de restar a 7,046 euros el valor de la Retribución del Banco (el “Tipo de Emisión Máximo Ajustado”). Si el Precio de Cierre resultase superior al Tipo de Emisión Máximo o, de resultar de aplicación, al Tipo de Emisión Máximo Ajustado, el tipo de emisión por acción quedará fijado en el Tipo de Emisión Máximo o el Tipo de Emisión Máximo Ajustado, respectivamente.

Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander, no procederá ningún ajuste sobre el tipo de emisión del aumento objeto de este acuerdo. En ese caso, el tipo de emisión se corresponderá con el Precio de Cierre o, en su caso, con el Tipo de Emisión Máximo.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 6,546 euros por acción.

5. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco

Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital objeto de este acuerdo.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia (*record date*) sea posterior a la ejecución del presente aumento así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

8. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York; aunque se prevé que a la fecha en que este acuerdo se someta a la junta se haya producido la admisión a negociación de las acciones de Banco Santander en la bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depositary Receipts –BDRs–*) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en su caso.
2. Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior (o su equivalente respecto de acciones ordinarias o acciones preferentes no agrupadas en *units* de Santander Brasil), el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Santander Brasil que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, así como decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Fijar las condiciones del aumento de capital objeto de este acuerdo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander Brasil aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.
6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.”

PRIMERO C

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 Acciones nuevas a emitir

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”, el “Banco” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$

donde,

“Nuevas Acciones a Emitir” = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el aumento de capital;

“Número Máximo de Valores a Aportar” = Número máximo de *units* de Banco Santander (Brasil) S.A. (“Santander Brasil”), incluidos aquellos que estén representados a través de *American Depositary Shares* (ADSs), a aportar como contraprestación del aumento de capital al que se refiere este acuerdo –considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias (incluidas las subyacentes

a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) y el conjunto de las acciones preferentes (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) que puedan aceptar la oferta pública de adquisición sobre Santander Brasil (la “Oferta”)– y que es de 962.229.386 *units*; y

“Ecuación de Canje” = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada *unit* (representativo, a su vez, de una acción ordinaria y una acción preferente) o ADS (*American Depositary Share* representativo de un *unit*) de Santander Brasil que sea aportado al Banco en el marco de la Oferta y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ecuación de Canje} = 0,70 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$$

donde,

$$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander Brasil}$$

A estos efectos,

“Remuneración Banco Santander” es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del primero de los aumentos de capital a través de los que se instrumenta la Oferta y que se somete a la junta general extraordinaria bajo el Punto Primero A del orden del día (el “Aumento Principal”) (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada 0,70 acciones por Banco Santander en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y
- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que le correspondería recibir a 0,70 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las “Acciones SDE”). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,70 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

“Remuneración Santander Brasil” es el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / real publicado por el *Banco Central do Brasil* en ese momento, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada *unit* por Santander Brasil en cada uno de los dividendos o “*juros sobre capital próprio*” (forma de retribución al accionista propia del régimen societario brasileño) cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive).

Se hace constar que cuando la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander Brasil sea satisfecha a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del presente aumento que, por tanto, será igual a 0,70.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 6,546 euros por acción o, en su caso, al valor que resulte de restar a 6,546 euros el importe bruto de todos los dividendos por acción pagados por Banco Santander (o, en su caso, el precio bruto al que el Banco haya adquirido los derechos de asignación gratuita correspondientes a una acción en cada uno de los programas Santander Dividendo Elección que se hayan llevado a cabo) entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive) (en adelante, la “Retribución del Banco”). De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 7,046 euros por acción o, en su caso, a la cifra que resulte de restar a ese valor la Retribución del Banco.

1.2. Aportaciones que servirán de contravalor al aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander Brasil; esto es, acciones ordinarias (*ações ordinárias*), acciones preferentes (*ações preferenciais*), *units* (cada uno de ellos compuesto, a su vez, por una acción ordinaria y una acción preferente) y ADSs (*American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de un *unit*) (conjuntamente, las “Acciones Santander Brasil”).

Banco Santander deberá recibir un *unit* o ADS de Santander Brasil a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje calculada conforme a la fórmula prevista en el apartado 1.1. anterior. Puesto que cada *unit* está compuesto por una acción ordinaria y una acción preferente, Banco Santander recibirá una acción ordinaria o una acción preferente a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de dividir entre dos el resultado de la Ecuación de Canje. Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander Brasil o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería de 0,70 por cada *unit* o ADS de Santander Brasil aportado y de 0,35 por cada acción ordinaria o acción preferente aportada.

1.3 Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos titulares de Acciones Santander Brasil que tengan un número de acciones ordinarias, acciones preferentes, *units* y/o ADSs que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute este aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los correspondientes titulares de Acciones Santander Brasil según sus respectivas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a

entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Brasil podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que el Banco tenga en autocartera.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al presente acuerdo se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de Acciones Santander Brasil (considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– y el conjunto de las acciones preferentes –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– que puedan aceptar la Oferta) aportadas a Banco Santander en este aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o, si fuera necesario conforme al párrafo anterior, dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que, por ser el número de Acciones Santander Brasil efectivamente aportadas inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no sean suscritas y desembolsadas en su totalidad, el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

3. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, conforme se detalla en el informe de administradores relativo a este acuerdo, si este aumento de capital no resultara procedente por no haberse producido un nivel de aceptaciones de la Oferta suficiente para que el plazo de aceptación de esta se extienda durante un periodo adicional de 3 meses, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno. Asimismo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá –atendidas, entre otras variables, el número de Acciones Santander Brasil a aportar como contraprestación por este aumento así como el coste, en tiempo y recursos, que la emisión de nuevas acciones pueda suponer frente a la entrega de acciones existentes– decidir no ejecutar este aumento de capital.

4. Determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la junta general extraordinaria de accionistas (el “Precio de Cierre”). En todo caso, el tipo de emisión así determinado:

- (i) no será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander). Si resultase inferior, el tipo de emisión por acción quedará fijado en 0,5 euros; y
- (ii) no será superior a 7,046 euros (valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el 28 de abril de 2014) (el “Tipo de Emisión Máximo”) o, en su caso, al importe que resulte de restar a 7,046 euros el valor de la Retribución del Banco (el “Tipo de Emisión Máximo Ajustado”). Si el Precio de Cierre resultase superior al Tipo de Emisión

Máximo o, de resultar de aplicación, al Tipo de Emisión Máximo Ajustado, el tipo de emisión por acción quedará fijado en el Tipo de Emisión Máximo o el Tipo de Emisión Máximo Ajustado, respectivamente.

Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander, no procederá ningún ajuste sobre el tipo de emisión del aumento objeto de este acuerdo. En ese caso, el tipo de emisión se corresponderá con el Precio de Cierre o, en su caso, con el Tipo de Emisión Máximo.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 6,546 euros por acción.

5. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital objeto de este acuerdo.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia (*record date*) sea posterior a la ejecución del presente aumento así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

8. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York; aunque se prevé que a la fecha en que este acuerdo se someta a la junta se haya producido la admisión a negociación de las acciones de Banco Santander en la bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depositary Receipts –BDRs–*) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse

en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en su caso.
2. Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior (o su equivalente respecto de acciones ordinarias o acciones preferentes no agrupadas en *units* de Santander Brasil), el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Santander Brasil que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, así como decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Fijar las condiciones del aumento de capital objeto de este acuerdo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander Brasil aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.
6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

PRIMERO D

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”, el “Banco” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$$

donde,

“Nuevas Acciones a Emitir” = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el aumento de capital;

“Número Máximo de Valores a Aportar” = Número máximo de *units* de Banco Santander (Brasil) S.A. (“Santander Brasil”), incluidos aquellos que estén representados a través de *American Depositary Shares* (ADSs), a aportar como contraprestación del aumento de capital al que se refiere este acuerdo –considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) y el conjunto de las acciones preferentes (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) que puedan aceptar la oferta pública de adquisición sobre Santander Brasil (la “Oferta”)– y que es de 962.229.386 *units*; y

“Ecuación de Canje” = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada *unit* (representativo, a su vez, de una acción ordinaria y una acción preferente) o ADS (*American Depositary Share* representativo de un *unit*) de Santander Brasil que sea aportado al Banco en el marco de la Oferta y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ecuación de Canje} = 0,70 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$$

donde,

$$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander Brasil}$$

A estos efectos,

“Remuneración Banco Santander” es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del primero de los aumentos de capital a través de los que se instrumenta la Oferta y que se somete a la junta general extraordinaria bajo el Punto Primero A del orden del día (el “Aumento Principal”) (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada 0,70 acciones por Banco Santander en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y
- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que le correspondería

recibir a 0,70 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las “Acciones SDE”). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,70 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

“Remuneración Santander Brasil” es el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / real publicado por el *Banco Central do Brasil* en ese momento, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada *unit* por Santander Brasil en cada uno de los dividendos o “*juros sobre capital próprio*” (forma de retribución al accionista propia del régimen societario brasileño) cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive).

Se hace constar que cuando la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander Brasil sea satisfecha a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del presente aumento que, por tanto, será igual a 0,70.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 6,546 euros por acción o, en su caso, al valor que resulte de restar a 6,546 euros el importe bruto de todos los dividendos por acción pagados por Banco Santander (o, en su caso, el precio bruto al que el Banco haya adquirido los derechos de asignación gratuita correspondientes a una acción en cada uno de los programas Santander Dividendo Elección que se hayan llevado a cabo) entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive) (en adelante, la “Retribución del Banco”). De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 7,046 euros por acción o, en su caso, a la cifra que resulte de restar a ese valor la Retribución del Banco.

1.2. *Aportaciones que servirán de contravalor al aumento de capital*

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander Brasil; esto es, acciones ordinarias (*ações ordinárias*), acciones preferentes (*ações preferenciais*), *units* (cada uno de ellos compuesto, a su vez, por una acción ordinaria y una acción preferente) y ADSs (*American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de un *unit*) (conjuntamente, las “Acciones Santander Brasil”).

Banco Santander deberá recibir un *unit* o ADS de Santander Brasil a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje calculada conforme a la fórmula prevista en el apartado 1.1. anterior. Puesto que cada *unit* está compuesto por una acción ordinaria y una acción preferente, Banco Santander recibirá una acción ordinaria o una

acción preferente a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de dividir entre dos el resultado de la Ecuación de Canje. Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander Brasil o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería de 0,70 por cada *unit* o ADS de Santander Brasil aportado y de 0,35 por cada acción ordinaria o acción preferente aportada.

1.3 *Tratamiento de las fracciones de acciones*

Aquellos titulares de Acciones Santander Brasil que tengan un número de acciones ordinarias, acciones preferentes, *units* y/o ADSs que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute este aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los correspondientes titulares de Acciones Santander Brasil según sus respectivas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Brasil podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que el Banco tenga en autocartera.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al presente acuerdo se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de Acciones Santander Brasil (considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– y el conjunto de las acciones preferentes –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– que puedan aceptar la Oferta) aportadas a Banco Santander en este aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o, si fuera necesario conforme al párrafo anterior, dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que, por ser el número de Acciones Santander Brasil efectivamente aportadas inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no sean suscritas y desembolsadas en su totalidad, el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

3. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, conforme se detalla en el informe de administradores relativo a este acuerdo, si este aumento de capital no resultara procedente por no haberse producido un nivel de aceptaciones de la Oferta suficiente para que el plazo de aceptación de esta se extienda durante un periodo adicional de 3 meses, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno. Asimismo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá –atendidas, entre otras variables, el número de Acciones Santander Brasil a aportar como contraprestación por este aumento así como el coste, en tiempo

y recursos, que la emisión de nuevas acciones pueda suponer frente a la entrega de acciones existentes– decidir no ejecutar este aumento de capital.

4. Determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la junta general extraordinaria de accionistas (el “Precio de Cierre”). En todo caso, el tipo de emisión así determinado:

- (i) no será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander). Si resultase inferior, el tipo de emisión por acción quedará fijado en 0,5 euros; y
- (ii) no será superior a 7,046 euros (valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el 28 de abril de 2014) (el “Tipo de Emisión Máximo”) o, en su caso, al importe que resulte de restar a 7,046 euros el valor de la Retribución del Banco (el “Tipo de Emisión Máximo Ajustado”). Si el Precio de Cierre resultase superior al Tipo de Emisión Máximo o, de resultar de aplicación, al Tipo de Emisión Máximo Ajustado, el tipo de emisión por acción quedará fijado en el Tipo de Emisión Máximo o el Tipo de Emisión Máximo Ajustado, respectivamente.

Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander, no procederá ningún ajuste sobre el tipo de emisión del aumento objeto de este acuerdo. En ese caso, el tipo de emisión se corresponderá con el Precio de Cierre o, en su caso, con el Tipo de Emisión Máximo.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 6,546 euros por acción.

5. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital objeto de este acuerdo.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar

en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia (*record date*) sea posterior a la ejecución del presente aumento así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

8. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York; aunque se prevé que a la fecha en que este acuerdo se someta a la junta se haya producido la admisión a negociación de las acciones de Banco Santander en la bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depositary Receipts* –BDRs–) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en su caso.
2. Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior (o su equivalente respecto de acciones ordinarias o acciones preferentes no agrupadas en *units* de Santander Brasil), el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Santander Brasil que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, así como decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Fijar las condiciones del aumento de capital objeto de este acuerdo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con

arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander Brasil aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.
6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

PRIMERO E

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”, el “Banco” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

$\text{Nuevas Acciones a Emitir} = \text{Número Máximo de Valores a Aportar} \times \text{Ecuación de Canje}$

donde,

“Nuevas Acciones a Emitir” = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el aumento de capital;

“Número Máximo de Valores a Aportar” = Número máximo de *units* de Banco Santander (Brasil) S.A. (“Santander Brasil”), incluidos aquellos que estén representados a través de *American Depositary Shares* (ADSs), a aportar como contraprestación del aumento de capital al que se refiere este acuerdo –considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) y el conjunto de las acciones preferentes (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) que puedan aceptar la oferta pública de adquisición sobre Santander Brasil (la “Oferta”)– y que es de 962.229.386 *units*; y

“Ecuación de Canje” = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada *unit* (representativo, a su vez, de una acción ordinaria y una acción preferente) o ADS (*American Depositary Share* representativo de un *unit*) de Santander Brasil que sea aportado al Banco en el marco de la Oferta y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ecuación de Canje} = 0,70 + \text{Ajuste por Remuneraciones}$$

donde,

$$\text{Ajuste por Remuneraciones} = \text{Remuneración Banco Santander} - \text{Remuneración Santander Brasil}$$

A estos efectos,

“Remuneración Banco Santander” es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del primero de los aumentos de capital a través de los que se instrumenta la Oferta y que se somete a la junta general extraordinaria bajo el Punto Primero A del orden del día (el “Aumento Principal”) (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada 0,70 acciones por Banco Santander en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y
- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que le correspondería recibir a 0,70 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las “Acciones SDE”). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acciones SDE} = 0,70 \times (1 / N)$$

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

“Remuneración Santander Brasil” es el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / real publicado por el *Banco Central do Brasil* en ese momento, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada *unit* por Santander Brasil en cada uno de los dividendos o “*juros sobre capital próprio*” (forma de retribución al accionista propia del régimen societario brasileño) cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive).

Se hace constar que cuando la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander Brasil sea satisfecha a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del presente aumento que, por tanto, será igual a 0,70.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital,

por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 6,546 euros por acción o, en su caso, al valor que resulte de restar a 6,546 euros el importe bruto de todos los dividendos por acción pagados por Banco Santander (o, en su caso, el precio bruto al que el Banco haya adquirido los derechos de asignación gratuita correspondientes a una acción en cada uno de los programas Santander Dividendo Elección que se hayan llevado a cabo) entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive) (en adelante, la “Retribución del Banco”). De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 7,046 euros por acción o, en su caso, a la cifra que resulte de restar a ese valor la Retribución del Banco.

1.2. Aportaciones que servirán de contravalor al aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander Brasil; esto es, acciones ordinarias (*ações ordinárias*), acciones preferentes (*ações preferenciais*), *units* (cada uno de ellos compuesto, a su vez, por una acción ordinaria y una acción preferente) y ADSs (*American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de un *unit*) (conjuntamente, las “Acciones Santander Brasil”).

Banco Santander deberá recibir un *unit* o ADS de Santander Brasil a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje calculada conforme a la fórmula prevista en el apartado 1.1. anterior. Puesto que cada *unit* está compuesto por una acción ordinaria y una acción preferente, Banco Santander recibirá una acción ordinaria o una acción preferente a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de dividir entre dos el resultado de la Ecuación de Canje. Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander Brasil o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería de 0,70 por cada *unit* o ADS de Santander Brasil aportado y de 0,35 por cada acción ordinaria o acción preferente aportada.

1.3 Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos titulares de Acciones Santander Brasil que tengan un número de acciones ordinarias, acciones preferentes, *units* y/o ADSs que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute este aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los correspondientes titulares de Acciones Santander Brasil según sus respectivas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Brasil podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que el Banco tenga en autocartera.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al presente acuerdo se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de Acciones Santander Brasil (considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– y el conjunto de las acciones preferentes –

incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– que puedan aceptar la Oferta) aportadas a Banco Santander en este aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o, si fuera necesario conforme al párrafo anterior, dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que, por ser el número de Acciones Santander Brasil efectivamente aportadas inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no sean suscritas y desembolsadas en su totalidad, el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

3. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, conforme se detalla en el informe de administradores relativo a este acuerdo, si este aumento de capital no resultara procedente por no haberse producido un nivel de aceptaciones de la Oferta suficiente para que el plazo de aceptación de esta se extienda durante un periodo adicional de 3 meses, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno. Asimismo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá –atendidas, entre otras variables, el número de Acciones Santander Brasil a aportar como contraprestación por este aumento así como el coste, en tiempo y recursos, que la emisión de nuevas acciones pueda suponer frente a la entrega de acciones existentes– decidir no ejecutar este aumento de capital.

4. Determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la junta general extraordinaria de accionistas (el “Precio de Cierre”). En todo caso, el tipo de emisión así determinado:

- (i) no será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander). Si resultase inferior, el tipo de emisión por acción quedará fijado en 0,5 euros; y
- (ii) no será superior a 7,046 euros (valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el 28 de abril de 2014) (el “Tipo de Emisión Máximo”) o, en su caso, al importe que resulte de restar a 7,046 euros el valor de la Retribución del Banco (el “Tipo de Emisión Máximo Ajustado”). Si el Precio de Cierre resultase superior al Tipo de Emisión Máximo o, de resultar de aplicación, al Tipo de Emisión Máximo Ajustado, el tipo de emisión por acción quedará fijado en el Tipo de Emisión Máximo o el Tipo de Emisión Máximo Ajustado, respectivamente.

Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander, no procederá ningún ajuste sobre el tipo de emisión del aumento objeto de este acuerdo. En ese caso, el tipo de emisión se corresponderá con el Precio de Cierre o, en su caso, con el Tipo de Emisión Máximo.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de

Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 6,546 euros por acción.

5. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital objeto de este acuerdo.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia (*record date*) sea posterior a la ejecución del presente aumento así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

8. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York; aunque se prevé que a la fecha en que este acuerdo se someta a la junta se haya producido la admisión a negociación de las acciones de Banco Santander en la bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depositary Receipts* –BDRs–) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos

previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en su caso.
2. Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior (o su equivalente respecto de acciones ordinarias o acciones preferentes no agrupadas en *units* de Santander Brasil), el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Santander Brasil que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, así como decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Fijar las condiciones del aumento de capital objeto de este acuerdo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander Brasil aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.
6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

PRIMERO F

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

1.1 *Acciones nuevas a emitir*

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. ("Banco Santander", el "Banco" o la "Sociedad") por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la siguiente fórmula:

Nuevas Acciones a Emitir = Número Máximo de Valores a Aportar x Ecuación de Canje

donde,

“Nuevas Acciones a Emitir” = Número de nuevas acciones de Banco Santander a emitir en el aumento de capital;

“Número Máximo de Valores a Aportar” = Número máximo de *units* de Banco Santander (Brasil) S.A. (“Santander Brasil”), incluidos aquellos que estén representados a través de *American Depositary Shares* (ADSs), a aportar como contraprestación del aumento de capital al que se refiere este acuerdo –considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) y el conjunto de las acciones preferentes (incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil) que puedan aceptar la oferta pública de adquisición sobre Santander Brasil (la “Oferta”)– y que es de 962.229.386 *units*; y

“Ecuación de Canje” = Número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada *unit* (representativo, a su vez, de una acción ordinaria y una acción preferente) o ADS (*American Depositary Share* representativo de un *unit*) de Santander Brasil que sea aportado al Banco en el marco de la Oferta y que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Ecuación de Canje = 0,70 + Ajuste por Remuneraciones

donde,

Ajuste por Remuneraciones = Remuneración Banco Santander - Remuneración Santander Brasil

A estos efectos,

“Remuneración Banco Santander” es:

- (i) para todos los dividendos pagados por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del primero de los aumentos de capital a través de los que se instrumenta la Oferta y que se somete a la junta general extraordinaria bajo el Punto Primero A del orden del día (el “Aumento Principal”) (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada 0,70 acciones por Banco Santander en cada una de las fechas de pago de dichos dividendos; y
- (ii) para todos los programas Santander Dividendo Elección llevados a cabo por Banco Santander cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive), el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que le correspondería recibir a 0,70 acciones del Banco en cada uno de dichos programas (este número en cada programa Santander Dividendo Elección, las “Acciones SDE”). Las Acciones SDE de cada programa Santander Dividendo Elección se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

Acciones SDE = 0,70 x (1 / N)

donde,

N es igual al número de acciones de Banco Santander necesarias para recibir una acción de nueva emisión del Banco de acuerdo con los términos del programa Santander Dividendo Elección de que se trate.

“Remuneración Santander Brasil” es el número de acciones de Banco Santander (sin redondear) que, al precio de cierre de estas acciones en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas en la fecha de referencia (*record date*) del correspondiente dividendo y teniendo en cuenta el tipo de cambio euro / real publicado por el *Banco Central do Brasil* en ese momento, podría adquirirse en el mercado con el importe bruto pagado por cada *unit* por Santander Brasil en cada uno de los dividendos o “*juros sobre capital próprio*” (forma de retribución al accionista propia del régimen societario brasileño) cuya fecha de referencia (*record date*) se encuentre entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive).

Se hace constar que cuando la diferencia entre la Remuneración Banco Santander y la Remuneración Santander Brasil sea satisfecha a los aceptantes de la Oferta por medio de acciones que el Banco tenga en autocartera, el Ajuste por Remuneraciones será igual a cero a los efectos de la determinación de la Ecuación de Canje del presente aumento que, por tanto, será igual a 0,70.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 6,546 euros por acción o, en su caso, al valor que resulte de restar a 6,546 euros el importe bruto de todos los dividendos por acción pagados por Banco Santander (o, en su caso, el precio bruto al que el Banco haya adquirido los derechos de asignación gratuita correspondientes a una acción en cada uno de los programas Santander Dividendo Elección que se hayan llevado a cabo) entre el 10 de octubre de 2014 (inclusive) y la fecha de ejecución del Aumento Principal (exclusive) (en adelante, la “Retribución del Banco”). De esta forma el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 7,046 euros por acción o, en su caso, a la cifra que resulte de restar a ese valor la Retribución del Banco.

1.2. Aportaciones que servirán de contravalor al aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en valores representativos del capital social de Santander Brasil; esto es, acciones ordinarias (*ações ordinárias*), acciones preferentes (*ações preferenciais*), *units* (cada uno de ellos compuesto, a su vez, por una acción ordinaria y una acción preferente) y ADSs (*American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de un *unit*) (conjuntamente, las “Acciones Santander Brasil”).

Banco Santander deberá recibir un *unit* o ADS de Santander Brasil a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de la Ecuación de Canje calculada conforme a la fórmula prevista en el apartado 1.1. anterior. Puesto que cada *unit* está compuesto por una acción ordinaria y una acción preferente, Banco Santander recibirá una acción ordinaria o una acción preferente a cambio del número de acciones del Banco de nueva emisión que resulte de dividir entre dos el resultado de la Ecuación de Canje. Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander ni Remuneración Santander Brasil o si, habiendo alguna de ellas, se decidiese atender el Ajuste por Remuneraciones mediante acciones del Banco que este tenga en autocartera, el número de acciones de Banco Santander de nueva emisión sería de 0,70 por cada *unit* o ADS de Santander Brasil aportado y de 0,35 por cada acción ordinaria o acción preferente aportada.

1.3 Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos titulares de Acciones Santander Brasil que tengan un número de acciones ordinarias, acciones preferentes, *units* y/o ADSs que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander, no recibirán esas fracciones. Las fracciones de dichas acciones serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha en la que se ejecute este aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los correspondientes titulares de Acciones Santander Brasil según sus respectivas fracciones.

El número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Estados Unidos podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que este tenga en autocartera. Del mismo modo, el número total de acciones de Banco Santander a entregar al conjunto de los titulares de Acciones Santander Brasil que hayan aceptado la Oferta en Brasil podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una acción de Banco Santander que el Banco tenga en autocartera.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al presente acuerdo se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de Acciones Santander Brasil (considerado, a estos efectos, como el cociente de dividir entre dos la suma del conjunto de las acciones ordinarias –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– y el conjunto de las acciones preferentes –incluidas las subyacentes a los *units* y, por tanto, a los ADSs de Santander Brasil– que puedan aceptar la Oferta) aportadas a Banco Santander en este aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o, si fuera necesario conforme al párrafo anterior, dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que, por ser el número de Acciones Santander Brasil efectivamente aportadas inferior al Número Máximo de Valores a Aportar, las Nuevas Acciones a Emitir no sean suscritas y desembolsadas en su totalidad, el capital se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

3. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, conforme se detalla en el informe de administradores relativo a este acuerdo, si este aumento de capital no resultara procedente por no haberse producido un nivel de aceptaciones de la Oferta suficiente para que el plazo de aceptación de esta se extienda durante un periodo adicional de 3 meses, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno. Asimismo, el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva podrá –atendidas, entre otras variables, el número de Acciones Santander Brasil a aportar como contraprestación por este aumento así como el coste, en tiempo y recursos, que la emisión de nuevas acciones pueda suponer frente a la entrega de acciones existentes– decidir no ejecutar este aumento de capital.

4. Determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander será igual al precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de este aumento por la junta general extraordinaria de accionistas (el "Precio de Cierre"). En todo caso, el tipo de emisión así determinado:

- (i) no será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander). Si resultase inferior, el tipo de emisión por acción quedará fijado en 0,5 euros; y
- (ii) no será superior a 7,046 euros (valor que se corresponde con el precio de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las bolsas de valores españolas el 28 de abril de 2014) (el "Tipo de Emisión Máximo") o, en su caso, al importe que resulte de restar a 7,046 euros el valor de la Retribución del Banco (el "Tipo de Emisión Máximo Ajustado"). Si el Precio de Cierre resultase superior al Tipo de Emisión Máximo o, de resultar de aplicación, al Tipo de Emisión Máximo Ajustado, el tipo de emisión por acción quedará fijado en el Tipo de Emisión Máximo o el Tipo de Emisión Máximo Ajustado, respectivamente.

Se hace constar que si no hubiese Remuneración Banco Santander, no procederá ningún ajuste sobre el tipo de emisión del aumento objeto de este acuerdo. En ese caso, el tipo de emisión se corresponderá con el Precio de Cierre o, en su caso, con el Tipo de Emisión Máximo.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de la comisión ejecutiva, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 6,546 euros por acción.

5. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital objeto de este acuerdo.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los programas Santander Dividendo Elección cuya fecha de referencia (*record date*) sea posterior a la ejecución del presente aumento así como a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

8. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York; aunque se prevé que a la fecha en que este acuerdo se someta a la junta se haya producido la admisión a negociación de las acciones de Banco Santander en la bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depositary Receipts* –BDRs–) para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración, con expresa facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en su caso.
2. Fijar, en su caso y con arreglo a las fórmulas expresadas en apartado 1.1. anterior (o su equivalente respecto de acciones ordinarias o acciones preferentes no agrupadas en *units* de Santander Brasil), el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar por cada Acción Santander Brasil que sea aportada al Banco en el marco de la Oferta, así como decidir que el Ajuste por Remuneraciones pueda llevarse a cabo a través de acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera.
3. Fijar las condiciones del aumento de capital objeto de este acuerdo en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los

precedentes acuerdos, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Oferta para el caso de que las nuevas acciones emitidas en el aumento no puedan entregarse en los plazos establecidos de acuerdo con los términos de aquella, adquirir, mediante permuta o compraventa, las acciones de Banco Santander emitidas por virtud de este aumento de capital entregando a cambio las Acciones Santander Brasil aportadas a Banco Santander en dicho aumento de capital o cualquier otro activo que corresponda.

6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

SEGUNDO A

Extensión de los diversos ciclos del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada a determinados empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Banco Santander (Brasil) S.A. y otras sociedades de su subgrupo consolidado y consiguiente modificación de los correspondientes acuerdos de las juntas generales de accionistas del Banco de 17 de junio de 2011, 30 de marzo de 2012, 22 de marzo de 2013 y 28 de marzo de 2014

Acordar, en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones de Banco Santander, S.A. (el “Banco” o la “Sociedad”) o de derechos sobre ellas, la extensión a determinados empleados y directivos del Grupo que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Banco Santander (Brasil) S.A. (“Santander Brasil”) y otras sociedades de su subgrupo consolidado, la aplicación de los sucesivos ciclos del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada que a fecha de hoy se mantienen vigentes, para permitir la entrega a dichos empleados y directivos de acciones del Banco representadas a través de *Brazilian Depositary Receipts* (“BDRs”).

Esta extensión conlleva las modificaciones que a continuación se indican de los acuerdos (i) Décimo C de la junta general ordinaria de 17 de junio de 2011, (ii) Undécimo A de la junta general ordinaria de 30 de marzo de 2012, (iii) Decimotercero A de la junta general ordinaria de 22 de marzo de 2013 y (iv) Decimotercero A de la junta general ordinaria de 28 de marzo de 2014, por los que se aprobaron los ciclos primero, segundo, tercero y cuarto del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada, respectivamente. La modificación se refiere a los empleados y directivos del grupo que, en cada caso, desempeñaban o desempeñan sus funciones en Santander Brasil y otras sociedades de su subgrupo consolidado dentro de las categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo conforme a la normativa aplicable en cada momento (el “Colectivo Identificado de Santander Brasil”), así como a aquellos otros empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Santander Brasil o cualquiera de sus sociedades filiales y que, por el nivel de su retribución, se equipararon a ellos por Santander Brasil (el “Personal Equiparado”).

Los términos y condiciones de los Ciclos que se modifican conforme a lo que a continuación se indica permanecerán inalterados tal y como fueron acordados por la correspondiente junta general ordinaria de accionistas del Banco y resultarán también de aplicación a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado. No obstante, se acuerda que el consejo de administración pueda realizar las adaptaciones necesarias en relación con el Colectivo Identificado de Santander Brasil y el Personal Equiparado para tener en cuenta las particularidades de Santander Brasil, incluyendo las siguientes:

- con ocasión de cada entrega de BDRs y sujeto, por tanto, a los mismos requisitos, se abonará a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado un importe en BDRs igual a los dividendos pagados por el importe diferido en

BDRs de la retribución variable, desde la fecha en la que se abone la parte de esta que no se difiere hasta la fecha de abono de los correspondientes BDRs;

- el precio de referencia para el cálculo de las acciones que correspondan a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado en aplicación del correspondiente Ciclo fue o será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de un *unit* de Santander Brasil (en adelante, "Unit") o, para el cuarto ciclo correspondiente a 2014, un BDR correspondientes a las quince últimas sesiones bursátiles del mes de enero del año que en cada caso corresponda.

El presente acuerdo y las modificaciones en él contenidas tan sólo producirán efecto en el caso de que se consume la oferta pública de adquisición sobre la totalidad de los valores representativos del capital social de Santander Brasil que no sean titularidad de Grupo Santander (la "Oferta"), lo que tendrá lugar con la ejecución de, al menos, el primero de los aumentos de capital a los que se refiere el Punto Primero del orden del día.

I. Extensión del acuerdo Décimo C de la junta general ordinaria de 17 de junio de 2011, relativo al primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada.

Modificar el acuerdo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas del Banco con fecha 17 de junio de 2011 bajo el punto Décimo C del orden del día y relativo al primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada (el "Primer Ciclo"), con el propósito de incluir como beneficiarios del indicado ciclo a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado. Ampliar, en consecuencia, el número máximo de acciones del Banco a entregar a los beneficiarios del mencionado ciclo.

El número de miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y Personal Equiparado a los que se extiende el Primer Ciclo es de 48.

El número máximo de acciones del Banco que se podrá entregar con arreglo al Primer Ciclo se incrementa en la cifra de 291.000 acciones. Este número de acciones corresponde al número de Units en que está diferida parte de la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y Personal Equiparado correspondiente al ejercicio 2011, tal y como fue determinada por el consejo de administración de Santander Brasil. El número de Units indicado se determinó teniendo en cuenta un valor de cotización del Unit correspondiente a la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de un Unit correspondientes a las quince últimas sesiones bursátiles de enero de 2012. La determinación del número de acciones del Banco que corresponde al número de Units indicado se ha realizado teniendo en cuenta la ecuación de canje de 0,70 acciones del Banco por cada Unit a la que se ha formulado la Oferta. Asimismo, se incluyen dentro del número máximo de acciones indicado las necesarias para abonar en forma de acciones a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado un importe igual a los dividendos pagados por los Units (inicialmente) y por las acciones del Banco (tras este acuerdo) que, en su caso, reciban con ocasión del pago de la parte de retribución de 2011 que mantienen diferida, conforme a lo previsto en la regulación del diferimiento de la retribución variable de 2011 de Santander Brasil. El cálculo de los Units y las acciones correspondientes a los referidos dividendos se realizó teniendo en cuenta un precio de cotización de 16,14 reales brasileños para Santander Brasil y de 23,057 reales brasileños para el Banco.

II. Extensión del acuerdo Undécimo A de la junta general ordinaria de 30 de marzo de 2012, relativo al segundo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada.

Modificar el acuerdo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas del Banco con fecha 30 de marzo de 2012 bajo el punto Undécimo A del orden del día y relativo al segundo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada (el "Segundo Ciclo"), con el propósito de incluir como beneficiarios del indicado ciclo a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado. En consecuencia, ampliar el número máximo de acciones del Banco a entregar a los beneficiarios del mencionado ciclo.

El número de miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y Personal Equiparado a los que se extiende el Segundo Ciclo es de 49.

El número máximo de acciones del Banco que se podrá entregar con arreglo al Segundo Ciclo se incrementa en la cifra de 646.000 acciones. Este número de acciones corresponde al número de Units en que está diferida parte de la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y Personal Equiparado correspondiente al ejercicio 2012, tal y como fue determinada por el consejo de administración de Santander Brasil. El número de Units indicado se determinó teniendo en cuenta un valor de cotización del Unit correspondiente a la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de un Unit correspondientes a las quince últimas sesiones bursátiles de enero de 2013. La determinación del número de acciones del Banco que corresponde al número de Units indicado se ha realizado teniendo en cuenta la ecuación de canje de 0,70 acciones del Banco por cada Unit a la que se ha formulado la Oferta. Asimismo, se incluyen dentro del número máximo de acciones indicado las necesarias para abonar en forma de acciones a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado un importe igual a los dividendos pagados por los Units (inicialmente) y por las acciones del Banco (tras este acuerdo) que, en su caso, reciban con ocasión del pago de la parte de retribución de 2012 que mantienen diferida, conforme a lo previsto en la regulación del diferimiento de la retribución variable de 2012 de Santander Brasil. El cálculo de los Units y las acciones correspondientes a los referidos dividendos se realizó teniendo en cuenta un precio de cotización de 15,16 reales brasileños para Santander Brasil y de 21,66 reales brasileños para el Banco.

III. Extensión del acuerdo Decimotercero A de la junta general ordinaria de 22 de marzo de 2013, relativo al tercer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada.

Modificar el acuerdo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas del Banco con fecha 22 de marzo de 2013 bajo el punto Decimotercero A del orden del día y relativo al tercer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada (el "Tercer Ciclo"), con el propósito de incluir como beneficiarios del indicado ciclo a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado. En consecuencia, ampliar el número máximo de acciones del Banco a entregar a los beneficiarios del mencionado ciclo.

El número de miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y Personal Equiparado a los que se extiende el Tercer Ciclo es de 51.

El número máximo de acciones del Banco que se podrá entregar con arreglo al Tercer Ciclo se incrementa en la cifra de 1.154.000 acciones. Este número de acciones corresponde al número de Units en que está diferida parte de la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y Personal Equiparado correspondiente al ejercicio 2013, tal y como fue determinada por el consejo de administración de Santander Brasil. El número de Units indicado se determinó teniendo en cuenta un valor de cotización del Unit correspondiente a la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de un Unit correspondientes a las quince últimas sesiones bursátiles de enero de 2014. La determinación del número de acciones del Banco que corresponde al número de Units indicado se ha realizado teniendo en cuenta la ecuación de canje de 0,70 acciones del Banco por cada Unit a la que se ha formulado la Oferta. Asimismo, se incluyen dentro del número máximo de acciones indicado las necesarias para abonar en forma de acciones a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y al Personal Equiparado un importe igual a los dividendos pagados por los Units (inicialmente) y por las acciones del Banco (tras este acuerdo) que, en su caso, reciban con ocasión del pago de la parte de retribución de 2013 que mantienen diferida, conforme a lo previsto en la regulación del diferimiento de la retribución variable de 2013 de Santander Brasil. El cálculo de los Units y las acciones correspondientes a los referidos dividendos se realizó teniendo en cuenta un precio de cotización de 12,1757 reales brasileños para Santander Brasil y de 17,3938 reales brasileños para el Banco.

IV. Extensión del acuerdo Decimotercero A de la junta general ordinaria de 28 de marzo de 2014, relativo al cuarto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada.

Modificar el acuerdo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas del Banco con fecha 28 de marzo de 2014 bajo el punto Decimotercero A del orden del día y relativo al cuarto ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada (el “Cuarto Ciclo”), con el propósito de incluir como beneficiarios del indicado ciclo a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil. En consecuencia, ampliar el número máximo de acciones del Banco a entregar a los beneficiarios del mencionado ciclo.

El número de miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil a los que se extiende el Cuarto Ciclo es de, aproximadamente, 212.

El número máximo de acciones del Banco que se podrá entregar con arreglo al Cuarto Ciclo se incrementa en el número máximo de acciones del Banco a entregar a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil respecto de los que, en su caso, aquel sea de aplicación en relación con su retribución variable de 2014 (el “Límite de Acciones de Bonus de Santander Brasil” o “LABSB”). Este importe adicional vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos o (retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LABSB} = \frac{\text{IMDABSB}}{\text{Cotización 2015}}$$

donde (i) IMDABSB o “Importe Máximo Distribuible en Acciones de Bonus para Santander Brasil” es el importe máximo de la retribución variable o bono (el “Bonus”) a entregar en acciones a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil a los que, en su caso, sea de aplicación el Cuarto Ciclo que, de acuerdo con la estimación que ha hecho el consejo de administración, asciende a 220.000.000 de reales brasileños y (ii) Cotización 2015 se corresponde con la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de un BDR correspondientes a las quince últimas sesiones bursátiles de enero de 2015.

V. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Tercero, en los acuerdos Décimo C de la junta general ordinaria de 17 de junio de 2011, Undécimo A de la junta general ordinaria de 30 de marzo de 2012, Decimotercero A de la junta general ordinaria de 22 de marzo de 2013 y Decimotercero A de la junta general ordinaria de 28 de marzo de 2014 o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al Reglamento del Consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas, el contenido de los contratos así como las modificaciones a los mismos y demás documentación a utilizar, así como coordinar su ejecución con los órganos que corresponda de Santander Brasil. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que –en la parte que, en cada caso, mantenga su vigencia– corresponda a cada uno de los beneficiarios del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Ciclo a los que se refiere este acuerdo y los acuerdos Décimo C de la junta general ordinaria de 17 de junio de 2011, Undécimo A de la junta general ordinaria de 30 de marzo

de 2012, Decimotercero A de la junta general ordinaria de 22 de marzo de 2013 y Decimotercero A de la junta general ordinaria de 28 de marzo de 2014.

- (v) Determinar la adscripción de los beneficiarios de cada uno de los sucesivos ciclos del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada a los colectivos que participan en este, fijar, sin alterar el importe máximo del Bonus a entregar en acciones (incluido el importe máximo del Bonus a entregar a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y, en su caso, Personal Equiparado), el número concreto de beneficiarios del plan, establecer el tipo de interés de mercado al que se actualizará la parte diferida a abonar en efectivo, aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones a entregar en relación con cualquiera de los grupos a los que se dirigen los sucesivos ciclos del plan, autorizar el diferimiento y abono en efectivo del exceso, todo ello en relación con la parte de cada uno de los indicados sucesivos ciclos del plan que, en cada caso, mantenga su vigencia.
- (vi) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los sucesivos ciclos del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada (incluidas las que corresponden a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y en su caso, al Personal Equiparado al que resulta de aplicación) ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar los mencionados ciclos del indicado plan a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo a los ciclos del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- (viii) Adaptar, de acuerdo con el consejo de administración de Santander Brasil, los restantes términos de los ciclos primero, segundo, tercero y cuarto del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada a aplicar a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil y, en su caso, al Personal Equiparado.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Todo lo anterior se entiende asimismo sin perjuicio de los actos de los órganos de Santander Brasil, o de otras sociedades de su subgrupo consolidado, ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la junta.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Segundo A.

SEGUNDO B

Extensión del primer ciclo del Plan de Performance Shares a determinados empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Banco Santander (Brasil) S.A. y otras sociedades de su subgrupo consolidado y consiguiente modificación del correspondiente acuerdo de la junta general de accionistas del Banco de 28 de marzo de 2014.

I. Objeto, beneficiarios y número máximo de acciones a entregar

Acordar, en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas, la extensión a los miembros del Colectivo Identificado de Santander Brasil (los “Beneficiarios del ILP de Santander Brasil”) del acuerdo Decimotercero B de la junta general ordinaria de accionistas del Banco de 28 de marzo de 2014, por el que se aprobó la aplicación del primer ciclo del Plan de *Performance Shares* en relación con el incentivo a largo plazo (en adelante, el “ILP”) que apruebe el consejo de administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2014 de los miembros del Colectivo Identificado y, en su caso, otros directivos designados por el consejo de administración de la Sociedad. Esta extensión supone las siguientes modificaciones del mencionado acuerdo:

- i) El número de Beneficiarios del ILP de Santander Brasil es de, aproximadamente, 212.
- ii) Teniendo en cuenta que el cálculo que ha hecho el consejo de administración del importe máximo del ILP que podría corresponder a los Beneficiarios del ILP de Santander Brasil asciende al importe en euros que equivalga a 36.400.000 reales, calculado al tipo de cambio correspondiente a la fecha en que por el consejo de administración se acuerde el Bonus para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2014 (el “ILP Máximo de Santander Brasil”), el número máximo de acciones del Banco que se podrá entregar a los Beneficiarios del ILP de Santander Brasil con arreglo a este plan (el “Límite de Acciones del ILP de Santander Brasil”) vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de Acciones del ILP de Santander Brasil} = \frac{\text{ILP Máximo de Santander Brasil}}{\text{Cotización 2015}}$$

A la vista de lo anterior, el importe máximo del ILP que podrían percibir todos los beneficiarios de este incentivo a largo plazo (incluidos los Beneficiarios del ILP de Santander Brasil), ascenderá al importe que resulte de sumar a 51 millones de euros (importe acordado por la junta general ordinaria de 28 de marzo de 2014), el ILP Máximo de Santander Brasil (el “Nuevo ILP Máximo Conjunto”) y el nuevo número máximo de acciones que se podrá entregar al indicado número total de beneficiarios con arreglo a este primer ciclo del ILP (el “Nuevo Límite de Acciones del ILP”) vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nuevo Límite de Acciones del ILP} = \frac{\text{Nuevo ILP Máximo Conjunto}}{\text{Cotización 2015}}$$

Tanto en la fórmula para el cálculo del Límite de Acciones del ILP de Santander Brasil como en la relativa al cálculo del Nuevo Límite de Acciones del ILP, “Cotización 2015” será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el consejo de administración se acuerde el Bonus para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2014.

El resto de los términos y condiciones del primer ciclo del ILP permanecerán inalterados tal y como fueron acordados por la junta general ordinaria de accionistas del Banco con fecha 28 de marzo de 2014 bajo el punto Decimotercero B del orden del día.

II. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Tercero, en el acuerdo Decimotercero B de la junta general de accionistas de 28 de marzo de 2014 o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al Reglamento del Consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar, así como coordinar su ejecución con los órganos que corresponda de Santander Brasil. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan, respetando en cada caso los límites máximos establecidos.
- (v) Fijar, sin alterar el Nuevo Límite de Acciones del ILP, el número concreto de beneficiarios del plan y aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (vi) Acordar la contratación de un tercero de prestigio internacional para la constatación del cumplimiento de los objetivos de retorno total para el accionista (RTA) del ILP y el asesoramiento en las cuestiones que puedan plantearse en la ejecución del plan. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dicho tercero: la obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que ha de basarse el cálculo del RTA; la realización de dicho cálculo; la comparación del RTA entre el Banco y las entidades del grupo de referencia; y el asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en la lista del grupo de referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas.
- (vii) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega en un sentido no autorizado por el presente acuerdo; dicha adaptación podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar el plan a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (viii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o importes correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no respecto del periodo correspondiente las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones atribuibles, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Todo lo anterior se entiende asimismo sin perjuicio de los actos de los órganos de Santander Brasil, o de otras sociedades de su subgrupo consolidado, ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la junta.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Segundo B.

SEGUNDO C

Plan para empleados y directivos de Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Banco Santander (Brasil) S.A. y otras sociedades de su subgrupo consolidado mediante la entrega de acciones del Banco y vinculado al cumplimiento de objetivos

I. Objeto y funcionamiento del Plan

Acordar, en cuanto que ello conlleva la entrega de acciones de la Sociedad, que la liquidación del plan de entrega de acciones vinculado al cumplimiento de objetivos de Santander Brasil destinado a empleados y directivos de Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Santander Brasil y otras sociedades de su subgrupo consolidado denominado “*Performance Share Plan 2013 – Investimento em Units do Banco Santander Brasil*” (el “Plan”) se efectúe mediante acciones del Banco representadas a través de BDRs. Se detallan a continuación los principales términos y condiciones del Plan, tal y como fueron aprobados por el consejo de administración de Santander Brasil, que se mantienen por lo demás inalterados:

Se trata de un Plan dirigido a, aproximadamente, 241 empleados y directivos de Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Santander Brasil y sociedades de su subgrupo consolidado (los “Beneficiarios”). De acuerdo con sus términos, sujeto a su permanencia en el Grupo los Beneficiarios percibirán un número de BDRs igual al producto de multiplicar el número máximo de estos valores que podrían obtenerse por virtud del Plan (el “Número Máximo de BDRs”) por un porcentaje. El Número Máximo de BDRs corresponde al número máximo de Units a percibir con arreglo al Plan, que fue determinado por el consejo de administración de Santander Brasil en 2.172.857 Units, mientras que el indicado porcentaje está ligado al cumplimiento de determinados objetivos. Teniendo en cuenta la ecuación de canje de 0,70 acciones del Banco por cada Unit a la que se ha formulado la Oferta, el Número Máximo de BDRs y, por tanto, el número máximo de acciones del Banco que pueden entregarse a los Beneficiarios con arreglo al Plan es de 1.521.000 acciones.

Los objetivos cuyo cumplimiento determina el porcentaje a aplicar al Número Máximo de BDRs y, en consecuencia, los BDRs a entregar a los Beneficiarios están vinculados al Retorno Total para el Accionista (el “RTA”) de Santander Brasil por comparación con un grupo de referencia compuesto por entidades de crédito y a la evolución real del *Return on Risk Weighted Assets* de Santander Brasil frente a su evolución proyectada (el “RoRWA”), en ambos casos entre los ejercicios 2013 y 2015 (ambos inclusive) (los “Ejercicios de Referencia”), todo ello en los términos desarrollados por el consejo de administración de Santander Brasil.

En especial, el porcentaje a aplicar al Número Máximo de BDRs será el que resulte de la aplicación de la escala de porcentajes y posterior ajuste que a continuación se indica:

a) Escala de porcentajes

Posición en el <i>ranking</i> RTA entre 2013 y 2015 (ambos inclusive)	Porcentaje
1º (primero)	100%
2º (segundo)	75%
3º (tercero)	50%
4º (cuarto)	0%

b) Ajuste por Factor de Reducción Global

Al porcentaje que resulte de la tabla anterior se le aplicará, a su vez, un factor de reducción, expresado en términos porcentuales, vinculado al RoRWA en el conjunto de los Ejercicios de Referencia (el “Factor de Reducción Global”). Dicho Factor de Reducción Global se corresponde con la suma del valor del factor de reducción en cada uno de esos ejercicios (en cada ejercicio, el “Factor de Reducción Anual”), que será igual al porcentaje que, para cada uno de los Ejercicios de Referencia, resulte de la siguiente fórmula:

$$FR_n = |0,5 \times A_n - 50\%|$$

donde,

“A_n” es el porcentaje del RoRWA para el año “n” (es decir, el porcentaje que el valor real del *Return on Risk Weighted Assets* de Santander Brasil en un determinado año supone frente a su valor proyectado para ese mismo año); y

FR_n será igual, para el año de que se trate, a (a) 0%, siempre que el porcentaje del RoRWA sea igual o superior al 100%; (b) el importe que resulte de la fórmula anterior, siempre que el porcentaje del RoRWA sea inferior al 100% y superior al 50%; y (c) 25% siempre que el porcentaje del RoRWA sea igual o inferior al 50%.

El Plan abarca los años 2013, 2014 y 2015 y la entrega de los BDRs se hará, en su caso, en el ejercicio 2016 en la fecha que determine el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva del Banco que, en todo caso, no podrá ser posterior al 31 de julio del indicado ejercicio.

II. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Tercero o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al Reglamento del Consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y coordinar su ejecución con los órganos que corresponda de Santander Brasil. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar o ratificar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente, incluyendo el reglamento del Plan.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de BDRs que corresponda a cada uno de los Beneficiarios del Plan, respetando en cada caso los límites máximos establecidos.
- (v) Modificar, sin alterar el Número Máximo de BDRs, el número concreto de Beneficiarios del Plan así como el número de BDRs a entregar a cada beneficiario, la escala de valoración del RTA para sustituir, en su caso y a la vista de la liquidez del Unit tras la consumación de la Oferta, el RTA de Santander Brasil por el de Banco Santander (determinando a tal efecto el correspondiente grupo de referencia) y fijar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (vi) Acordar la contratación de un tercero de prestigio internacional para la eventual sustitución de la escala de RTA de Santander Brasil por la de Banco Santander y la constatación del cumplimiento de los objetivos de RTA y de RoRWA y el asesoramiento en las cuestiones que puedan plantearse en la ejecución del Plan. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dicho tercero: la obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que ha de basarse el cálculo del RTA y del RoRWA; la realización de dicho cálculo; la comparación del RTA entre Santander Brasil (o, en su caso, Banco Santander) y las correspondientes entidades del grupo de referencia; y el asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en la lista de dicho grupo de referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas.
- (vii) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la

adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el Número Máximo de BDRs vinculadas al Plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega en un sentido no autorizado por el presente acuerdo; dicha adaptación podrá incluir la sustitución de la entrega de BDRs por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar el plan a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.

- (viii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los Beneficiarios de los BDRs o importes correspondientes, así como determinar si, con arreglo al Plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no respecto del periodo correspondiente las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de los BDRs atribuibles, pudiendo modular el número de BDRs a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Todo lo anterior se entiende asimismo sin perjuicio de los actos de los órganos de Santander Brasil, o de otras sociedades de su subgrupo consolidado, ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la junta para la puesta en práctica del Plan y la fijación, desarrollo y precisión de sus reglas.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Segundo C.

SEGUNDO D

Planes para empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Banco Santander (Brasil) S.A. y otras sociedades de su subgrupo consolidado mediante opciones sobre acciones del Banco y vinculados a objetivos

I. Objeto y funcionamiento de los Planes de Opciones

Acordar, en cuanto que ello conlleva la entrega de acciones de la Sociedad, que la liquidación de los planes de opciones de Santander Brasil destinados a empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Santander Brasil y sociedades de su subgrupo consolidado denominados "*Stock Option Plan - Investimento em Units (SOP 2011)*" y "*Stock Option Plan - Investimento em Units (SOP 2013)*" (los "Planes de Opciones") se efectúe mediante acciones del Banco representadas a través de BDRs. Se detallan a continuación los principales términos y condiciones de los Planes de Opciones, tal y como fueron aprobados por el consejo de administración de Santander Brasil, que se mantienen por lo demás inalterados:

Por virtud de los Planes de Opciones, se atribuyó a sus beneficiarios un número máximo de opciones sobre acciones de Santander Brasil que podrían ejercitar en función del nivel de cumplimiento de determinados objetivos de Santander Brasil (las "Opciones Potenciales") y que dan derecho con ocasión de su ejercicio a adquirir un determinado número de Units (que, tras este acuerdo, pasará a ser un número de BDRs). El número de Opciones Potenciales se multiplicará por un parámetro previamente establecido por el consejo de administración de Santander Brasil y vinculado al cumplimiento de determinados objetivos de Santander Brasil. Ello determinará el número definitivo de opciones que, de ser ejercidas al precio de ejercicio previamente establecido, darán derecho a adquirir el número de BDRs que corresponda (las "Opciones Finales").

El beneficiario podrá ejercitar sus Opciones Finales en cualquier momento durante un determinado plazo (ese momento de ejercicio, la "Fecha de Ejercicio") y, durante un periodo de 4 años a contar desde dicha fecha, no podrá vender un número equivalente al 40% de los BDRs

adquiridos. Este porcentaje será de un 50% en el caso del *Diretor Presidente*. Dicha restricción se levantará por tercios en el segundo, tercer y cuarto aniversario de la Fecha de Ejercicio.

Se describen a continuación los principales términos y condiciones de cada uno de los Planes de Opciones:

i) *Stock Option Plan - Investimento em Units (SOP 2011)*

El número de empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Santander Brasil y otras sociedades su subgrupo consolidado beneficiarios de este plan es de, aproximadamente, 182.

Teniendo en cuenta la ecuación de canje de 0,70 acciones del Banco por cada Unit a la que se ha formulado la Oferta y el número de Opciones Potenciales atribuidas de acuerdo con este plan, el número de máximo BDRs a entregar a sus beneficiarios en caso de ejercicio era de 4.566.667.

El parámetro por el que había que multiplicar el número de Opciones Potenciales para obtener el número de Opciones Finales dependía del Retorno Total para el Accionista (el "RTA") de Santander Brasil, por comparación con un grupo de referencia compuesto por entidades de crédito, entre el 30 de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 y de la evolución real en 2012 y 2013 del *Return on Risk Adjusted Capital* de Santander Brasil frente a su evolución proyectada (el "RORAC"), de acuerdo con las siguientes escalas de porcentajes:

Posición <i>ranking</i> RTA entre 30/09/2011 y el 31/12/2013	Porcentaje
1º (primero)	100%
2º (segundo)	75%
3º (tercero)	50%
4º (cuarto)	25%

Al porcentaje que resultase de la tabla anterior se le aplicaba, a su vez, un factor de reducción, expresado en términos porcentuales, vinculado al RORAC en el conjunto de ejercicios en los que este plan es de aplicación (i.e., 2012 y 2013) (el "Factor de Reducción Global"). Dicho Factor de Reducción Global se correspondía con la suma del valor del factor de reducción en cada uno de esos ejercicios (en cada ejercicio, el "Factor de Reducción Anual"), que era igual al porcentaje que resulta de la siguiente tabla:

Porcentaje de RORAC	Factor de Reducción Anual
> = 100%	0%
95% - 100%	2%
< 95%	5%

En aplicación de estas escalas, el número de Opciones Finales objeto de este plan quedó determinado en el 15% del número de Opciones Potenciales, que corresponde a un número máximo de 685.000 BDRs a entregar en caso de ejercicio.

El precio de ejercicio de las Opciones Finales en relación con este plan es de 12,7234 reales brasileños por opción para cada Unit, lo que corresponde a 18,1762 reales brasileños por cada

BDR. Cada opción sobre un Unit será canjeada como consecuencia de este acuerdo por 0,70 opciones sobre un BDR.

El plazo para el ejercicio del plan se extiende desde el 30 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

ii) *Stock Option Plan - Investimento em Units (SOP 2013)*

El número de empleados y directivos del Grupo Santander que desempeñan o han desempeñado sus funciones en Santander Brasil y otras sociedades de su subgrupo consolidado beneficiarios de este plan es de, aproximadamente, 47.

Teniendo en cuenta la ecuación de canje de 0,70 acciones del Banco por cada Unit a la que se ha formulado la Oferta y el número de Opciones Potenciales atribuidas de acuerdo con este plan, el número de máximo BDRs a entregar a sus beneficiarios en caso de ejercicio es de 3.251.000.

El parámetro por el que se multiplicará el número de Opciones Potenciales para obtener el número de Opciones Finales dependerá del RTA de Santander Brasil entre 2013 y 2015 y de la evolución real para los años 2013 a 2015 (ambos inclusive) (los “Ejercicios de Referencia”) del *Return on Risk Weighted Assets* de Santander Brasil (el “RoRWA”) frente a su evolución proyectada. En concreto, dicho parámetro será el que resulte de la aplicación de la escala de porcentajes y posterior ajuste que a continuación se indican:

a) Escala de porcentajes

Posición en el <i>ranking</i> RTA entre 2013 y 2015 (ambos inclusive)	Porcentaje
1º (primero)	100%
2º (segundo)	75%
3º (tercero)	50%
4º (cuarto)	0%

b) Ajuste por Factor de Reducción Global

Al porcentaje que resulte de la tabla anterior se le aplicará, a su vez, un factor de reducción, expresado en términos porcentuales, vinculado al RoRWA en el conjunto de los Ejercicios de Referencia (el “Factor de Reducción Global”). Dicho Factor de Reducción Global se corresponde con la suma del valor del factor de reducción en cada uno de esos ejercicios (en cada ejercicio, el “Factor de Reducción Anual”), que será igual al porcentaje que, para cada uno de los Ejercicios de Referencia, resulte de la siguiente fórmula:

$$FR_n = |0,5 \times A_n - 50\%|$$

donde,

“ A_n ” es el porcentaje del RoRWA para el año “n” (es decir, el porcentaje que el valor real del *Return on Risk Weighted Assets* de Santander Brasil en un determinado año supone frente a su valor proyectado para ese mismo año); y

FR_n será igual, para el año de que se trate, a (a) 0%, siempre que el porcentaje del RoRWA sea igual o superior al 100%; (b) el importe que resulte de la fórmula anterior, siempre que el porcentaje del RoRWA sea inferior al 100% y superior al 50%; y (c) 25% siempre que el porcentaje del RoRWA sea igual o inferior al 50%.

El precio de ejercicio de las Opciones Finales en relación con este plan es de 12,8423 reales brasileños por opción para cada Unit, lo que corresponde a 18,3461 reales brasileños por cada BDR. Cada opción sobre un Unit será canjeada como consecuencia de este acuerdo por 0,70 opciones sobre un BDR.

El plazo para el ejercicio del plan se extiende desde el 30 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

II. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Tercero o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos y al Reglamento del Consejo, se faculta en lo menester al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y coordinar su ejecución con los órganos que corresponda de Santander Brasil. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar o ratificar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente, incluyendo el reglamento de los Planes de Opciones.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de BDRs que corresponda a cada uno de los Beneficiarios de los Planes de Opciones, respetando en cada caso los límites máximos establecidos.
- (v) Modificar, sin alterar el número máximo de BDRs a entregar en caso de ejercicio, el número concreto de beneficiarios de los Planes de Opciones así como el número de BDRs a entregar a cada beneficiario, la escala de valoración del RTA para sustituir, en su caso y a la vista de la liquidez del Unit tras la consumación de la Oferta, el RTA de Santander Brasil por el de Banco Santander (determinando a tal efecto el correspondiente grupo de referencia) y fijar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (vi) Acordar la contratación de un tercero de prestigio internacional para la eventual sustitución de la escala de RTA de Santander Brasil por la de Banco Santander y la constatación del cumplimiento de los objetivos de RTA y de RoRWA y el asesoramiento en las cuestiones que puedan plantearse en la ejecución de los Planes de Opciones. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dicho tercero: la obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que ha de basarse el cálculo del RTA y del RoRWA; la realización de dicho cálculo; la comparación del RTA entre Santander Brasil (o, en su caso, Banco Santander) y las correspondientes entidades del grupo de referencia; y el asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en la lista de dicho grupo de referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas.
- (vii) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de BDRs vinculado al ejercicio de los Planes de Opciones ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega en un sentido no autorizado por el presente acuerdo; dicha adaptación podrá incluir la sustitución de la entrega de BDRs por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar el plan a cualquier normativa

imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.

- (viii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de los BDRs o importes correspondientes, así como determinar si, con arreglo a los Planes de Opciones a los que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no respecto del periodo correspondiente las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de los BDRs atribuibles, pudiendo modular el número de BDRs a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Todo ello se entiende asimismo sin perjuicio de los actos de los órganos de Santander Brasil, o de otras sociedades de su subgrupo consolidado, ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la junta para la puesta en práctica de los Planes de Opciones y la fijación, desarrollo y precisión de sus reglas.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Segundo D.

TERCERO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo Tercero.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. José Javier Marín Romano, a D. Matías Rodríguez Inciarte y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas.”

CERTIFICO asimismo que, conforme al acuerdo del consejo de administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada junta general extraordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en Santander, D. Juan de Dios Valenzuela García. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 2.º, en Santander, a quince de septiembre de dos mil catorce.

V.º B.º

El Vicepresidente 2.º